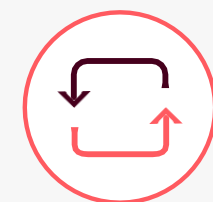


COLOMBIA

# Familias y personas naturales

  
CUATRECASAS



## ¿Qué cambia?

- Se crearía un impuesto nuevo y permanente sobre patrimonios iguales o superiores a COP 2.736.288.000 (USD 636.300), cuyas tarifas serían marginales y progresivas entre 0,5% y 1%.
- Se gravarían las pensiones reconocidas en Colombia y en el exterior a partir de COP 5.669.000 (USD 1.300) mensuales.
- Se limitarían materialmente las depuraciones y, con ello, se incrementarían las rentas gravables a individuos con ingresos superiores a COP 10.000.000 (USD 2.300).
- Los dividendos de sociedades nacionales pasarían a ser gravados como rentas ordinarias.
- Se gravarían los ingresos en especie por gastos asumidos por sociedades familiares en favor de accionistas y sus familiares.
- Las ganancias ocasionales pasarían a ser gravadas como rentas ordinarias para personas naturales.
- Se eliminaría el umbral mínimo para la declaración de activos en el exterior, de forma que todos aquellos que posean activos en el exterior deberán presentarla.
- La exención de GMF (4x1.000) de COP 13.301.000 (USD 3.100) pasaría a ser general, dejando de estar limitada a una única cuenta bancaria.
- Se gravarían, bajo el régimen general, las utilidades por ventas de acciones listadas en bolsa y sus derivados, así como la capitalización de utilidades. En la actualidad, estas operaciones no están gravadas con el impuesto de renta, bajo ciertos límites.
- Se gravarían alimentos y bebidas azucaradas que se compran ordinariamente por las familias en Colombia.
- Vínculo a sección de inversionistas extranjeros, familias y sector empresarial.



## ¿Cómo me afectaría?

- El impuesto al patrimonio sería de carácter permanente, a diferencia de los anteriores impuestos de este tipo. Este impuesto tendría como base, en general, el patrimonio (activos menos pasivos) declarado en el impuesto sobre la renta. No obstante, las acciones en sociedades nacionales deberían declararse por su valor intrínseco (que se equipara al patrimonio líquido), con lo que, indirectamente, se gravarían las utilidades empresariales existentes cada 1 de enero (en adición al impuesto a los dividendos y el impuesto de renta de la sociedad), junto con los activos sociales.
- La tributación de personas naturales incrementaría sustancialmente, pues todas las rentas por conceptos laborales, de honorarios, de capital, no laborales, de dividendos, de pensiones y de ganancias ocasionales se sumarían para determinar la tarifa marginal aplicable a los individuos. No se admitirían las pérdidas de las diferentes cédulas para determinar la tarifa aplicable.
- Las expensas asumidas por sociedades familiares que beneficien a los socios y a sus familias se considerarían ingresos gravables en cabeza de éstos y, en todo caso, su deducibilidad podría ser cuestionada en cabeza de la sociedad.
- Las utilidades derivadas de la venta de hasta el 10% de las acciones en circulación de una sociedad listada en bolsa por parte de un mismo beneficiario final no están gravadas en la actualidad. Estas utilidades pasarían a estar gravadas bajo las reglas generales.
- Las compras domésticas serían más costosas con ocasión de los impuestos sobre bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados.





## En detalle...

### Impuesto al patrimonio



Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas serían contribuyentes de este impuesto si, a 1 de enero de cada año, su patrimonio es igual o superior a COP 2.736.288.000 (USD 636.300).

La base gravable del impuesto estaría determinada por el patrimonio líquido del contribuyente a 1 de enero de cada año, es decir, sus activos menos sus pasivos. Para estos efectos, en principio, los activos se medirían según su valor patrimonial para efectos del impuesto sobre la renta, que por regla general es su costo histórico. No obstante, el Proyecto de Ley incorporaría los siguientes tratamientos especiales:

- Las acciones en sociedades nacionales no listadas en bolsa se declararían por su valor intrínseco, determinado como el patrimonio fiscal (activo menos pasivo) de la sociedad dividido por el número de acciones en circulación. De esta forma, los activos de las sociedades nacionales serían gravados indirectamente en cabeza de sus accionistas. En la medida que las utilidades acumuladas hacen parte del valor patrimonial de las sociedades, el impuesto al patrimonio gravaría, entre otros, las utilidades empresariales en cabeza de los accionistas (en adición al impuesto de renta a cargo de la sociedad y del impuesto a los dividendos).

- Las acciones listadas en la Bolsa de Valores de Colombia se declararían por su valor de cotización al último día hábil. Así, el impuesto al patrimonio gravaría ganancias no realizadas sin presuponer un evento de liquidez para los contribuyentes.
- Finalmente, las participaciones en fundaciones de interés privado, *trusts*, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión y otros negocios fiduciarios deberán declararse, por su beneficiario final, según el valor neto de los activos subyacentes. Deberá revisarse caso a caso quién se considera beneficiario final para efectos de la aplicación de esta norma.

### Tributación sobre pensiones

En la actualidad, las pensiones están exentas del impuesto de renta hasta COP 38.004.000 (USD 8.800) mensuales. En la práctica, lo anterior implica que ninguna pensión en Colombia está gravada, toda vez que las mesadas están limitadas a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, COP 25.000.000 (USD 5.800) en 2022. Este tratamiento solo es aplicable para pensiones reconocidas bajo las leyes colombianas.

Pues bien, el Proyecto de Ley busca gravar las pensiones en la parte que exceda superiores a COP 5.669.000 (USD 1.300) mensuales. Además, se gravarían de la misma forma las pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. En todo caso, las rentas por pensiones se sumarían a las demás rentas de los individuos para efectos de determinar su tarifa marginal aplicable.

### Mayor tributación sobre rentas laborales

En la actualidad, el 25% de los pagos laborales, sin exceder COP 9.121.000 (USD 2.100) mensuales tienen naturaleza de renta exenta laboral.

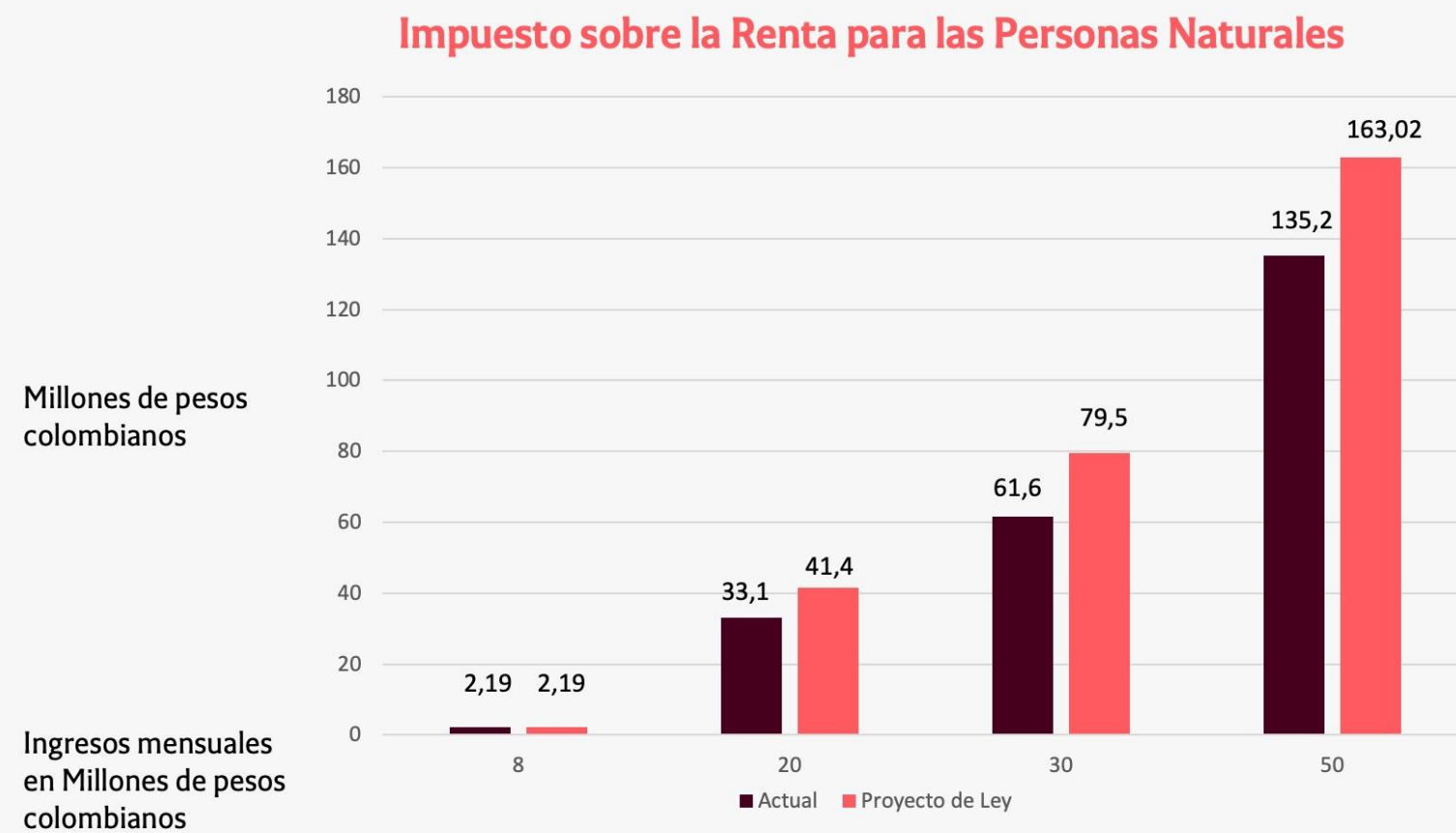
El Proyecto de Ley reduciría el tope de esta renta exenta a COP 2.502.000 (USD 600) mensuales. Naturalmente, esta medida implicaría que la exención permanecería en COP 2.502.000 (USD 600) mensuales para las personas que ganen COP 10.000.000 (USD 2.300) o más. A mayores ingresos laborales, mayor sería el impacto de esta medida.

Además, las normas actuales establecen una limitación general en virtud de la cual las deducciones y las rentas exentas no pueden exceder, en conjunto, el 40% de los ingresos netos. Esta limitación se mantendría, pero su límite anual, que actualmente es de COP 191.540.000 (USD 44.500) pasaría a ser de COP 45.985.000 (USD 10.700).



## En detalle...

A continuación, algunos ejemplos:



### Rentas laborales por honorarios

En la actualidad, la renta exenta recién mencionada es procedente sobre los honorarios recibidos por individuos que presten servicios y que contraten por un término inferior a 90 días menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

Un pronunciamiento de la Corte Constitucional (Sentencia C-520 de 2019) determinó que estos individuos tienen derecho a tomar costos y gastos derivados de su actividad económica. A raíz de este precedente, las últimas reformas tributarias establecieron que estos contribuyentes tienen la opción de escoger entre la renta exenta y los costos y gastos propios de la actividad.

El Proyecto de Ley, entonces, eliminaría la distinción comentada, de forma que sería optativo para los contribuyentes uno u otro tratamiento, sin considerar la contratación de colaboradores.

### Dividendos

En la actualidad, los dividendos recibidos por personas naturales residentes componen una cédula autónoma. Por regla general, los dividendos se consideran ingresos no gravados con el impuesto sobre la renta, pero están sujetos al impuesto a los dividendos al 10% sobre el monto anual que exceda COP 11.401.000 (USD 2.700).

El Proyecto de Ley equipararía los dividendos a las demás rentas obtenidas por las personas naturales, con lo que serían aplicables las tarifas marginales de entre 0% y 39%.

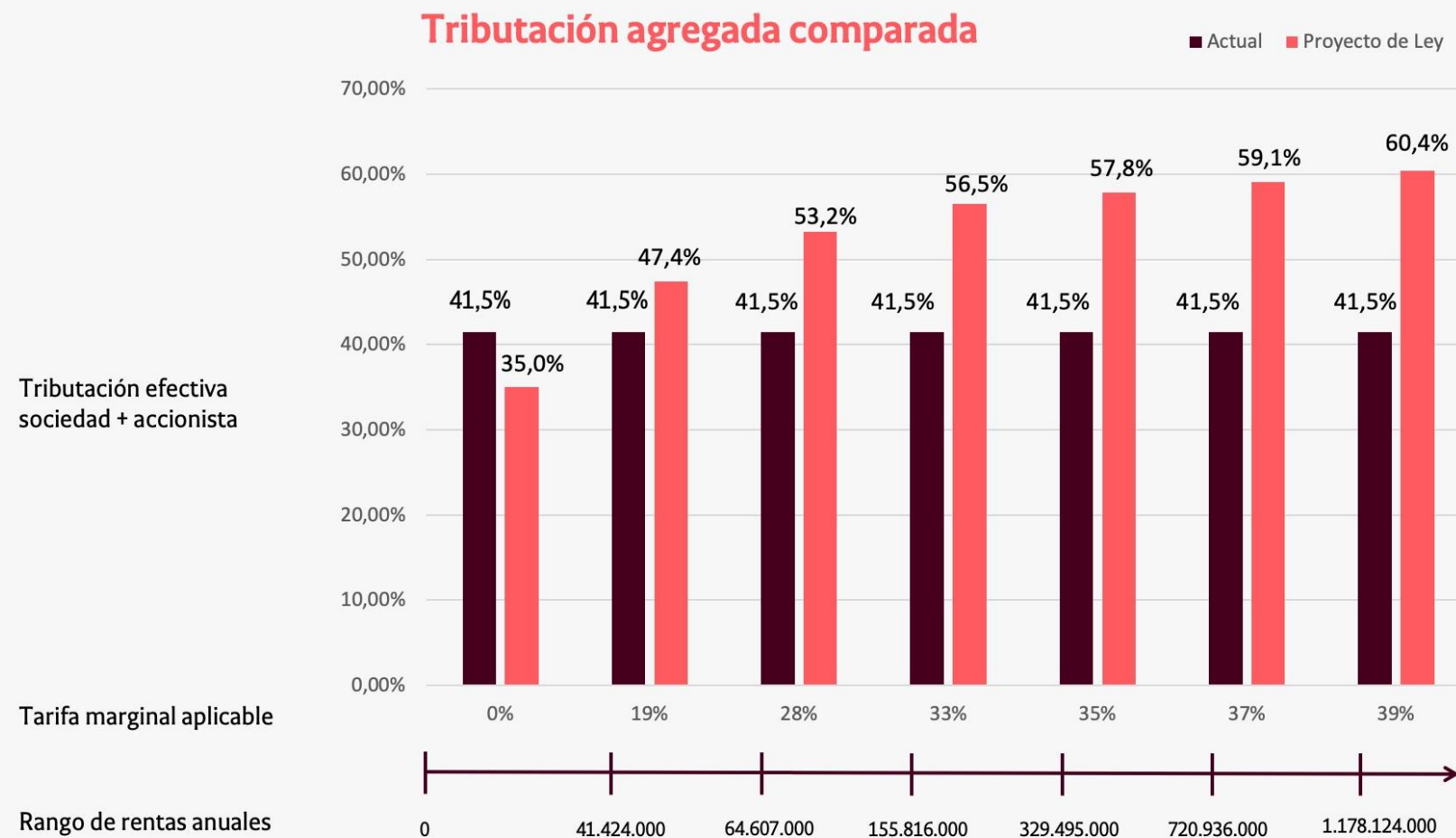
Desafortunadamente, el Proyecto de Ley es impreciso en el lenguaje de esta disposición, en la medida que se mantendría la naturaleza de ingreso no gravado de los dividendos y, a pesar de ello, se gravarían como rentas corrientes. **Es importante tener en cuenta que, por expresa disposición legal, los costos y gastos correspondientes a ingresos no gravados no son deducibles. No es claro si esta prohibición seguiría siendo aplicable a los dividendos, en la medida que serían “ingresos no gravados”, que, en todo caso, estarían gravados con el impuesto sobre la renta.**

Dado que las utilidades que se distribuyen como dividendos han estado gravadas con el impuesto sobre la renta al nivel de la sociedad que los distribuye, vale la pena analizar la tributación conjunta entre la sociedad y sus accionistas.



## En detalle...

La tributación agregada entre sociedades nacionales y sus accionistas que sean personas naturales residentes fiscales en Colombia comprende, entonces, el impuesto de renta de personas jurídicas (cuya tarifa general se mantendría en 35%) y la tributación sobre dividendos comentada, como sigue:



Finalmente, en la medida que la tributación sobre dividendos sería incierta hasta el cierre de cada período (dado que la tarifa aplicable depende también de las otras rentas), se hace inviable pretender recaudar la totalidad del impuesto mediante retenciones en la fuente. Por lo tanto, se establece una retención del 20%, que podrá ser imputada como pago del impuesto a cargo en la declaración de renta correspondiente.

### Ingresos en especie

El Proyecto de Ley parte del supuesto de que no existe certeza en relación con la tributación sobre los ingresos en especie, por ejemplo, cuando las sociedades familiares asumen costos y/o gastos que benefician a sus socios y que, muchas veces, no son propios de sus actividades empresariales. Estas expensas incluyen matrículas de colegios y universidades, acciones y cuotas de mantenimiento de clubes sociales y deportivos, viajes, compras y alimentación, entre otros.

En este contexto, el Proyecto de Ley se refiere a estas situaciones como ingresos “en especie” a favor de los receptores de los bienes y servicios. Además, se tratarían como ingresos las expensas en favor de los familiares del contribuyente, siempre que esas mismas expensas no sean ingresos en cabeza de dichas personas.

Asimismo, se establecería expresamente que los bienes y servicios gratuitos sobre los que no se puede determinar su valor no serían deducibles.

Es importante tener en cuenta que el Proyecto de Ley no se refiere a la deducibilidad general de los denominados ingresos en especie en cabeza de la sociedad. Por lo tanto, además de generar ingresos en cabeza de los beneficiarios, los costos y gastos correspondientes solo serían deducibles para la sociedad si cumplen con los requisitos generales de deducibilidad, esto es, necesidad con criterio comercial, proporcionalidad con criterio comercial y relación de causalidad con la actividad productora de renta. **En caso de no cumplir con lo anterior, se generaría un doble efecto tributario: ingreso para el beneficiario y no deducibilidad para la sociedad.**

### Ganancias ocasionales

Se eliminaría la tarifa especial del 10% para las herencias, legados, donaciones, indemnizaciones por seguros de vida, ventas de activos fijos poseídos por 2 años o más y ganancias en la liquidación de sociedades. En su lugar, las ganancias ocasionales pasarían a estar gravadas como una renta ordinaria a las tarifas marginales de entre 0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37% y 39%, según corresponda a la totalidad de las rentas generadas por los individuos cada año. Estas tarifas no son aplicables para miembros de familias que no sean residentes fiscales en el país. Para estos sujetos, ver la sección [Inversionistas Extranjeros](#).





## En detalle...

En adición al cambio en la tarifa aplicable, el Proyecto de Ley introduciría varios cambios en relación con la base gravable de las distintas ganancias ocasionales.

Primero, el monto exento de las indemnizaciones por seguros de vida pasaría de COP 475.050.000 (USD 110.500) a COP 123.513.000 (USD 28.700).

Segundo, las exenciones en herencias, legados y donaciones cambiarían de la siguiente forma:

- La exención de vivienda urbana del causante pasaría a ser de vivienda de habitación en general (no urbana) y se incrementaría de COP 292.631.000 (USD 68.100) a COP 494.052.000 (USD 114.900)
- La exención de inmuebles rurales diferentes a casas, quintas o fincas de recreo se ampliaría a todos los bienes inmuebles del causante, diferentes a su vivienda y se reduciría de COP 292.631.000 (USD 68.100) a COP 247.026.000 (USD 57.400).
- La exención para legitimarios (ascendientes y descendientes), así como por porción conyugal, se reduciría de COP 132.634.000 (USD 30.800) a COP 123.513.000 (USD 28.700).
- La exención para personas diferentes al cónyuge sobreviviente y herederos y legatarios no legitimarios, así como para donaciones, se mantendría en el 20%, pero su límite se reduciría de COP 87.029.000 (USD 20.200) a COP 61.757.000 (USD 14.400).
- La utilidad en la venta de vivienda pasaría a estar exenta en COP 114.012.000 (USD 26.500). En la actualidad, existe una exención por este concepto por hasta COP 285.030.000 (USD 66.300), pero los requisitos aplicables son muy difíciles de cumplir en la práctica.

Para determinar la ganancia ocasional a la que se aplicaría la tarifa del impuesto de renta, se tomaría la ganancia ocasional total y se restaría la exención que corresponda, según se describe recién.



### Depuración de la renta gravable y determinación de tarifa marginal aplicable

Según se ha descrito, las personas naturales pasarían a tener una única cédula compuesta por las subcédulas laborales, de capital, no laborales, pensiones, dividendos y ganancias ocasionales.

Si bien los rangos y las tarifas marginales actuales no se incrementarían, la tributación de las personas naturales se vería incrementada materialmente, con ocasión de las modificaciones en la depuración de las diferentes subcédulas, junto con el hecho de que todas las ellas deban agruparse.

Además, es importante resaltar que, según el Proyecto de Ley, las pérdidas en las diferentes rentas no podrán restarse para efectos de determinar la tarifa marginal aplicable. Considerar el siguiente ejemplo:

- Una persona tiene rentas laborales depuradas anuales por COP 150.000.000 (USD 34.900) y una pérdida de capital, también anual, por COP 110.000.000 (USD 25.600).
- Su renta en el año sería COP 40.000.000 (USD 9.300) y, si esta fuera su base gravable, su tarifa marginal sería 0%, con lo que su impuesto a cargo sería COP 0 (USD 0).
- No obstante, en la medida en que el Proyecto de Ley impediría restar la pérdida no laboral, la base gravable del individuo en cuestión sería COP 150.000.000 (USD 34.900), con lo que su tarifa marginal sería 28%, con un impuesto a cargo de COP 28.319.000 (USD 6.600), esto es, una tributación efectiva del 70,8% sobre los COP 40.000.000 (USD 9.300) que serían su renta real.



## En detalle...

Finalmente, se establece un mecanismo de control y eficiencia en fiscalización mediante el cual los costos y gastos deducibles en las cédulas que admiten estas expensas se estiman en 60%. En caso de exceder dicha dimensión, los costos y gastos serían deducibles según las reglas generales, pero, y esta situación debería manifestarse expresamente en la declaración de renta. Probablemente, se generarían programas de fiscalización para contribuyentes que declaren costos y gastos por encima del umbral señalado.

### Declaración de activos en el exterior

Se obligaría a los contribuyentes inscritos en el Régimen SIMPLE a presentar la declaración anual de activos en el exterior.

En la actualidad, no existe obligación de presentar esta declaración cuando los activos en el exterior son iguales o inferiores a COP 76.008.000 (USD 17.700). El Proyecto de Ley eliminaría esta excepción, por lo que la declaración anual sería exigible a todos los contribuyentes con activos en el exterior a 1 de enero del respectivo año gravable, independientemente de su cuantía.

### Exención de GMF / 4x1.000

En la actualidad, las personas naturales cuentan con una exención de GMF de COP 13.301.000 (USD 3.100) mensuales sobre una única cuenta bancaria. El Proyecto de Ley busca que, mediante mejores mecanismos de control e intercambio de información, la exención mantenga su cuantía mensual, pero sea aplicable a todas las cuentas bancarias del mismo individuo.

### Deducción de aportes del empleador

El Proyecto de Ley busca eliminar el artículo 126 del Estatuto Tributario, el cual dispone que las empresas podrán deducir de su renta bruta, el monto de su contribución al fondo mutuo de inversión.

No obstante, es importante tener en cuenta que el artículo 126-1 del mismo Estatuto establece que los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias son deducibles hasta por COP 144.415.000 (USD 33.600). **Esta disposición no sería modificada con lo que se mantendría la situación actual en este respecto.**

### Impuestos a canasta familiar

A pesar de que el Proyecto de Ley no gravaría con IVA los productos de la canasta familiar, sí se proponen impuestos al consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados. Varios de estos productos hacen parte de las compras recurrentes de las familias en Colombia, tales como las gaseosas, carnes de hamburguesa y jamón, además de pasabocas y productos de confitería como ponqués, tortas, chocolates y helados, yogures, cereales, leche en polvo entre otros. Lo anterior implica que la reforma tributaria generaría un aumento en el valor de varios productos que hacen parte de la canasta familiar.

Todos los detalles sobre lo que serían estos nuevos impuestos están disponibles en la sección [Alimentos](#).



¿Tienes preguntas?  
[Escríbenos](#)

#### Emails de contacto:

[cristina.stiefken@cuatrecasas.com](mailto:cristina.stiefken@cuatrecasas.com)

[diego.torres@cuatrecasas.com](mailto:diego.torres@cuatrecasas.com)

[josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com](mailto:josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com)

[josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com](mailto:josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com)